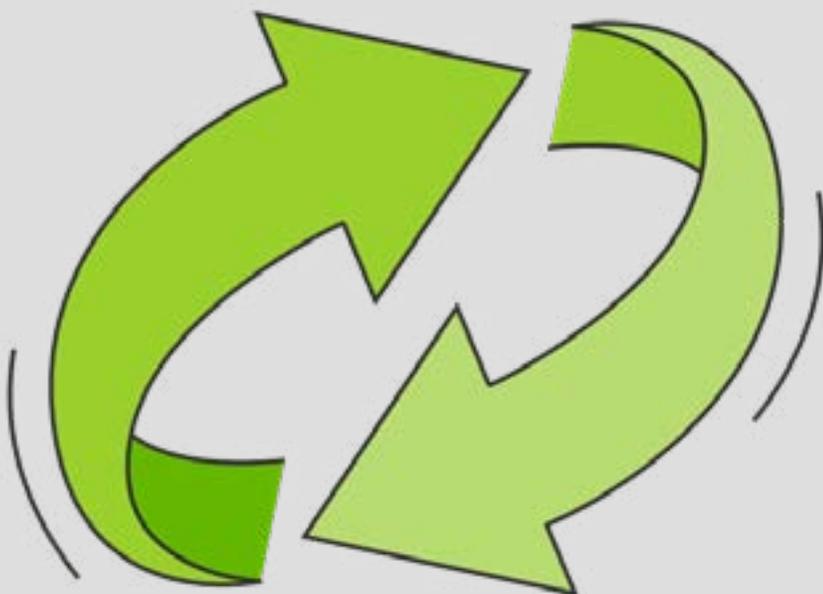


**PROTOCOLO DE LIBRE COMPETENCIA
E INTERCAMBIOS DE INFORMACIÓN**

**CORPORACIÓN SISTEMA COLECTIVO
DE GESTIÓN DE NEUMÁTICOS
USADOS Y FUERA DE USO
NEUVOL**



	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
NOMBRE	<i>RICHARD PEÑA B.</i>	<i>Comité de Auditoría y Compliance</i>	<i>Directorio y Asamblea de Socios</i>
PUESTO	GERENTE DE AUDITORÍA Y COMPLIANCE	<i>Comité de Auditoría y Compliance</i>	<i>Directorio y Asamblea de Socios</i>

ÍNDICE

1.	CONSIDERACIONES PRELIMINARES Y ALCANCE DEL PROTOCOLO.	1
2.	PRINCIPIOS RECTORES.	1
3.	DIRECTRICES GENERALES.	2
4.	DIRECTRICES ESPECÍFICAS.	3
5.	SANCIÓNES POR INCUMPLIMIENTO.	6
6.	COMUNICACIONES.	7

1. CONSIDERACIONES PRELIMINARES Y ALCANCE DEL PROTOCOLO.

- 1.1. La Ley Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje, “Ley N° 20.920 o Ley REP”, tiene por objeto disminuir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización, a través de la instauración de la responsabilidad extendida del productor y otros instrumentos de gestión de residuos, con el fin de proteger la salud de las personas y el medio ambiente.
- 1.2. Así, la responsabilidad extendida del productor corresponde a un régimen especial de gestión de residuos, conforme al cual los productores de productos prioritarios son responsables de la organización y financiamiento de la gestión de los residuos de los productos prioritarios que comercialicen en el país, ya sea de manera individual o colectiva.
- 1.3. En este ámbito, la Corporación Sistema Colectivo de Gestión de Neumáticos Usados y Fuera de Uso **NEUVOL**, “**NEUVOL**” o “Corporación”, tiene como fin exclusivo la gestión de recolección, acopio, clasificación, selección, valorización y eliminación, nacional y/o internacional, de todo tipo de neumáticos usados y/o fuera de uso. Para cumplir con ello, **NEUVOL** ha dispuesto el respeto irrestricto de la legislación de libre competencia, medioambiental y otros cuerpos normativos que le aplican.
- 1.4. De esta forma, con el objetivo de prevenir potenciales riesgos de libre competencia que pudieran derivarse de intercambios de información entre **NEUVOL** y sus partes interesadas (o indistintamente “colaboradores”)¹, o entre éstas a través de **NEUVOL**, el directorio y la Asamblea General de Socios de **NEUVOL** han aprobado el 28 de septiembre de 2023 el presente Protocolo de Libre Competencia e Intercambios de Información, “Protocolo”.
- 1.5. La aplicación de este Protocolo alcanza a los miembros del Directorio, ejecutivos, trabajadores y colaboradores de **NEUVOL**, quienes en todo momento procurarán su cumplimiento en el desempeño de sus funciones, incluyendo situaciones en las que haya que exigir a las partes interesadas de **NEUVOL** dar cumplimiento a los criterios y reglas que se plasman en este documento.

2. PRINCIPIOS RECTORES.

- 2.1. El intercambio de información, en general, puede facilitar el acuerdo o concertación entre competidores, brindando un sistema de monitoreo recíproco a los participantes que tiene el potencial de afectar la libre competencia en los mercados. Asimismo, puede aumentar la transparencia del mercado hasta el punto de que, aun sin una coordinación entre competidores, la incertidumbre disminuye y el proceso de toma de decisiones independientes de los agentes económicos se ve afectado.
- 2.2. El intercambio de información realizado por **NEUVOL** y sus partes interesadas, incluida la entrega de información o reuniones entre **NEUVOL** y una empresa socia, no conlleva necesariamente problemas de libre competencia, a menos que la naturaleza de la información, la forma y oportunidad en que el intercambio tenga lugar, propicien consecuencias negativas sobre la competencia en los mercados donde participa.

¹ Para todos los efectos del presente protocolo, se entiende por “parte interesada” o “colaborador” de **NEUVOL** toda persona, natural o jurídica, que no es miembro de la Corporación, pero por alguna razón deba intervenir en alguna de las actividades que **NEUVOL** desarrolla para el cumplimiento de su fin exclusivo.

- 2.3. En ningún caso se podrá compartir o recibir “información sensible o relevante”² cuyo intercambio sea incompatible con la legislación de libre competencia chilena y las disposiciones del presente protocolo.
- 2.4. De esta forma, las conversaciones y antecedentes intercambiados entre **NEUVOL** y sus competidores, o entre socios de **NEUVOL** en el ejercicio de las actividades propias del giro de la Corporación, deberá limitarse a aquello que sea estrictamente indispensable para cumplir con su fin exclusivo. Por ello, todo intercambio de información entre las partes mencionadas deberá acotar al mínimo necesario el número de personas que tengan acceso a dicha información, aplicando los criterios que se definen en las siguientes secciones.

3. DIRECTRICES GENERALES.

- 3.1. Los directores, ejecutivos, trabajadores y colaboradores de **NEUVOL** se abstendrán de conversar, discutir o compartir entre ellos cualquier información sensible o relevante distinta a aquella estrictamente indispensable para el cumplimiento del fin exclusivo de la Corporación.
- 3.2. Cualquier Intercambio de Información entre **NEUVOL** y sus competidores, o entre socios de **NEUVOL** en el ejercicio de las actividades propias del giro de la Corporación, no deberá referirse a las siguientes materias que, a modo ejemplar, corresponden a información sensible y relevante:
 - i. Información relativa a precios minoristas, mayoristas o a políticas de precios o descuentos. Información relativa a la estructura de costos.
 - ii. Información acerca de las estrategias de comercialización –presentes o futuras– y que no hayan sido publicadas.
 - iii. Intercambiar información acerca de las condiciones comerciales bajo las cuales **NEUVOL** o sus partes interesadas desarrollan sus propias actividades.
 - iv. Discutir acerca de cualquier restricción que pueda proponerse en relación con los negocios que desarrolle un competidor o cualquier otro agente económico y, que implique vulneraciones a la legislación de libre competencia.
 - v. Discutir el impacto que cualquier propuesta pueda tener en cualquier competidor actual o potencial, o en cualquier mercado donde participen.
- 3.3. Los directores, ejecutivos, trabajadores y colaboradores de **NEUVOL** se comprometen en todo momento a resguardar la seguridad y confidencialidad de la información de la Corporación o sus partes interesadas.
- 3.4. Cualquier información que pueda poner en riesgo el incumplimiento de la legislación de libre competencia por parte de **NEUVOL**, o respecto de la que existan dudas sobre su legalidad, deberá ser canalizada y/o autorizada por la Gerencia de Auditoría y Compliance de la Corporación.
- 3.5. En cualquier caso, podrá compartirse información que sea pública y cualquier otra que diga

² Para todos los efectos del presente protocolo, se entienden por “intercambio de información sensible o relevante”, a la práctica mediante la cual uno o más agentes económicos comunican o intercambian información sensible entre sí, de manera directa o mediante un intermediario y, que de esta manera puede facilitar la realización de conductas anticompetitivas si es que no se toman las medidas preventivas correspondientes.

relación con el cumplimiento de los objetivos de la Ley N° 20.920 y sus reglamentos, en particular, aquella indispensable que permita establecer criterios y elementos para la adecuada operación y continuidad de los negocios de **NEUVOL**. Lo anterior, sin perjuicio de la utilización de los resguardos y reservas implementadas para aquella información que se requiera compartir y califique como información sensible o relevante.

- 3.6. Con respecto a la información sensible o relevante cuyo intercambio, debidamente canalizado, autorizado y/o tratado a través de la Gerencia de Auditoría y Compliance de la Corporación, sea genuinamente indispensable para dar cumplimiento a los fines de **NEUVOL**, siempre deberá preferirse intercambiar la información con el mayor nivel de agregación posible, de manera de impedir que de ella se pueda extraer datos individuales de precios, costos, volúmenes o cualquier otro dato competitivamente sensible, sea a través de un sólo instrumento o un conjunto de ellos.
- 3.7. Los directores, ejecutivos, trabajadores y colaboradores de **NEUVOL** estarán obligados a devolver y/o destruir la información sensible o relevante que haya sido intercambiada por equivocación en cualquier contexto donde dicho intercambio pueda poner en riesgo a la Corporación. Lo anterior, luego de haber comunicado dicha situación y entregado la información correspondiente al Gerente de Auditoría y Compliance de **NEUVOL**.
- 3.8. Estas directrices no son taxativas. Por ello, el Gerente de Auditoría y Compliance de **NEUVOL** velará por el cumplimiento del Protocolo y por la adecuación a la normativa de la libre competencia respecto de toda interacción entre **NEUVOL** y sus partes interesadas. Para tales efectos, el Gerente de Auditoría y Compliance estará plenamente facultado para determinar qué tipo de información tiene el carácter de información sensible o relevante y, dentro de ella, qué información no puede ser compartida bajo ningún concepto, pudiendo revisar su contenido con poder de decisión antes de cualquier intercambio verbal o escrito de la misma.
- 3.9. El Gerente de Auditoría y Compliance de **NEUVOL** velará porque estas directrices sean debidamente cumplidas y actuarán como filtro previo para evitar que se produzcan intercambios que las excedan, según las reglas y principios que se explicitan en los párrafos siguientes.

4. DIRECTRICES ESPECÍFICAS.

- 4.1. Si un competidor o parte interesada de **NEUVOL** propone o sugiere, de manera explícita o implícita, directamente o a través de terceros, arribar a un acuerdo anticompetitivo, los directores, ejecutivos, trabajadores y/o colaboradores de **NEUVOL** deben rechazar dicha oferta de manera firme y expresa, comunicando dicha situación el Gerente de Auditoría y Compliance de la Corporación.
- 4.2. No se debe enviar ni aceptar información sensible o relevante bajo ningún tipo de soporte: correos electrónicos, mensajes de texto, documentos, entre otros, ni directamente ni a través de terceros, salvo que se trate de aquella información cuyo intercambio se encuentra expresamente autorizado en el Protocolo.
- 4.3. En caso de que los Directores, Ejecutivos, Trabajadores y Colaboradores de **NEUVOL** reciban alguna información sensible o relevante, deberá informarse al Gerente de Auditoría y Compliance, quien orientará sobre la respuesta de rechazo, la cual deberá reiterar que **NEUVOL** no acepta ni intercambia información sensible o relevante de competidores, y dejar constancia de que dicha información será eliminada o devuelta.

- 4.4. Sin perjuicio de lo anterior, **NEUVOL** estima que puede analizarse información de la competencia y sus partes interesadas, únicamente cuando se obtiene de fuentes públicas y de manera directa por parte de la Corporación o empresas contratadas para tales fines. Por ello, es recomendable documentar la fuente de toda información comercial de los competidores que se pueda obtener lícitamente.
- 4.5. Las negociaciones o discusiones que **NEUVOL** pueda llevar con proveedores u otras partes interesadas son estrictamente bilaterales y en ellas no puede existir injerencia u opinión de un competidor. En tal sentido, los directores, ejecutivos, trabajadores y colaboradores de **NEUVOL** deben limitar su contacto con la competencia a los que resulten estrictamente necesarios y siempre que tengan fines legítimos.
- 4.6. Si bien las reuniones con los competidores pueden tener objetivos legítimos, por ejemplo, cuando al interior de una Asociación Gremial o Comité técnico se analizan las perspectivas y oportunidades del sector o asuntos técnicos y regulatorios, pueden presentar riesgos de incumplimiento de la legislación de libre competencia.
- 4.7. Por ello, en cualquier reunión con competidores o de **NEUVOL** con más de una empresa socia, ya sea en instancias de carácter formal, presencial o remota, se deben seguir las siguientes pautas antes, durante y después de cada reunión:

ANTES	DURANTE	DESPUÉS
<p>Avisar al Gerente de Auditoría y Compliance, quien evaluará la necesidad y pertinencia de participar. Por tanto, se requiere la conformidad del Gerente de Auditoría y Compliance.</p> <p>Para ello, deberá llenarse el formulario dispuesto por el Gerente de Auditoría y Compliance, con tres (3) días de anticipación en caso de que sea una reunión programada previamente. En caso contrario, de no ser una reunión programada, deberá reportarse la misma en un (1) día hábil posterior.</p> <p>Acordar una agenda suficientemente detallada, que muestre los temas concretos que se van a discutir, con la finalidad de acreditar el objetivo legítimo de la instancia de reunión.</p> <p>Si se trata de eventos casuales o imprevistos, se deberá informar al Gerente de Auditoría y Compliance inmediatamente después.</p>	<p>Deberá respetarse la agenda de la reunión y, en caso de que se toquen temas adicionales, deberá dejarse constancia de cuáles fueron estos temas y porqué se están discutiendo.</p> <p>Si se comparte información sensible, relevante o propuestas anticompelitivas, se solicitará que la reunión se detenga de inmediato, expresando que NEUVOL no permite discutir dichas materias, dejando constar ello en el Acta; y, a falta de esta, mediante algún medio alternativo.</p> <p>Si el resto de los participantes continúa los asuntos anticompelitivos, el representante de NEUVOL deberá retirarse de la reunión y exigir que dicho retiro quede documentado en el Acta y, a falta de esta, mediante algún medio alternativo.</p> <p>Ocurrido cualquiera de los hechos señalados previamente, el representante de NEUVOL deberá informar al Gerente de Auditoría y Compliance.</p>	<p>Debe levantarse un Acta por cada reunión. Todos los participantes deberán confirmar el contenido de las actas. Estas pueden ser compartidas digitalmente entre los asistentes.</p> <p>Si se trata de un evento informal o social, se podrá dispensar del Acta siempre que se detallan suficientemente los hechos en el formulario dispuesto por el Gerente de Auditoría y Compliance.</p>

- 4.8. Estas reglas aplican a reuniones (virtuales o presenciales), cualquiera sea su objeto de conformidad con lo dispuesto en el punto 4.7 anterior. Se recomienda seguir las mismas pautas tratándose de eventos sociales, académicos u otras formas de encuentro informal en los que se sepa o se pueda prever que participen representantes de empresas competidoras o más de una empresa socia de **NEUVOL**.
- 4.9. El Gerente de Auditoría y Compliance dará cuenta periódicamente al Comité de Auditoría y Compliance de **NEUVOL** y podrá formular recomendaciones específicas según las circunstancias de cada caso. La periodicidad de este reporte será definida por dicho Comité de Auditoría y Compliance; a falta de decisión en contrario, este reporte será trimestral.

De conformidad con lo dispuesto en el punto 4.7 anterior, los directores, ejecutivos, trabajadores y colaboradores de **NEUVOL** deberán informar con tres (3) días de anticipación en caso de que se suscite una reunión o contacto programado con un funcionario de una empresa competidora

o con funcionarios de más de una empresa socia de **NEUVOL**. El Gerente de Auditoría y Compliance podrá asistir a dicha reunión o evento, teniendo plenas facultades para solicitar el acceso a dicha reunión. En caso de que ocurra algún contacto no programado, se deberá reportar en un plazo de un (1) día hábil después de ocurrido.

- 4.10. Para cualquier otra reunión que no considere la participación de una empresa competidora o se realice entre **NEUVOL** y sólo una empresa socia de **NEUVOL**, los directores, ejecutivos, trabajadores y colaboradores de **NEUVOL** deberán ponderar eventuales riesgos de libre competencia y reportar prudencialmente al Gerente de Auditoría y Compliance quien determinará si es necesario aplicar las reglas del punto 4.7 anterior.
- 4.11. Los directores, ejecutivos, trabajadores y colaboradores de **NEUVOL** deben evitar el lenguaje inexacto o poco claro en los comunicados, presentaciones, correos electrónicos, mensajes privados, u otros medios de comunicación, que pudieran interpretarse en el sentido de que existe un acuerdo anticompetitivo o un intercambio de información sensible o relevante que pueda afectar el cumplimiento de la legislación de libre competencia.
- 4.12. Sin perjuicio de lo anterior, es pertinente tener en consideración que la Fiscalía Nacional Económica tiene plenas facultades para que, en el contexto de una investigación, obtenga documentos, correos electrónicos, comunicados, mensajes de WhatsApp, entre otros. Por ello, si las comunicaciones están redactadas de una forma abierta que permita una mala interpretación, la autoridad podría suponer que se ha cometido la infracción a la Ley de Libre Competencia.
- 4.13. Si se recibe un correo electrónico u otro tipo de comunicación que contenga alguna propuesta, reclamo o comentario anticompetitivo, se deberá informar inmediatamente al Gerente de Auditoría y Compliance para coordinar los términos exactos en los que la comunicación será respondida. En la respuesta se rechazará expresamente la propuesta.
- 4.14. Si la comunicación incluye información sensible o relevante de un competidor o parte interesada de **NEUVOL**, se procederá con su destrucción y se implementarán las medidas necesarias para que ningún miembro de la Corporación pueda tener acceso a ésta, sin perjuicio de los respaldos que resulten necesarios en poder del Gerente de Auditoría y Compliance para los procedimientos legales a que haya lugar.
- 4.15. Para tales efectos, el Gerente de Auditoría y Compliance evaluará las acciones legales correspondientes y dará cuenta en la sesión de Comité de Auditoría y Compliance inmediatamente posterior a la ocurrencia de los hechos.

5. **SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.**

- 5.1. Respecto de los directores, ejecutivos, trabajadores y colaboradores de **NEUVOL** que hayan infringido directa o indirectamente las disposiciones contenidas en el presente Protocolo, hayan encubierto este tipo de conductas u obstruido las investigaciones realizadas por el Gerente de Auditoría y Compliance, **NEUVOL** aplicará las sanciones previstas en el Estatuto de la Corporación, o cualquier otro documento normativo dispuesto para tales efectos, lo cual podría incluir la desvinculación de la empresa, sin perjuicio de las acciones legales que ameriten. De igual modo, se adoptarán las medidas disciplinarias contra el colaborador que haya formulado denuncia maliciosa o en forma dolosa.
- 5.2. Por otro lado, respecto a los casos de proveedores, clientes y otras partes interesadas que hayan infringido directa o indirectamente las disposiciones contenidas en el presente Protocolo,

NEUVOL aplicará las acciones contractuales y legales existentes para efectos de tutelar sus derechos y preservar su integridad.

6. **COMUNICACIONES.**

- 6.1. El presente protocolo exige que los directores, ejecutivos, trabajadores y colaboradores de **NEUVOL** comuniquen oportunamente toda acción que propenda o tenga el potencial de infringir las normas de libre competencia. Por esta razón, la Corporación dispone de los siguientes canales de comunicación que permitan la rápida y eficaz adopción de las medidas que correspondan:
- Canal de denuncias de **NEUVOL**. <https://neuvol.cl/canal-de-denuncias/>
 - Correo del Gerente de Auditoría y Compliance: cumplimiento@neuvol.cl
- 6.2. **NEUVOL** pone a disposición de sus directores, ejecutivos, trabajadores y colaboradores, clientes, proveedores, autoridades y toda parte interesada en sus actividades, su canal de denuncia habilitado en su página web oficial, a fin de que se reporten abiertamente aquellas conductas que puedan implicar una infracción al contenido del presente documento. En ese sentido, **NEUVOL** garantiza a los denunciantes la reserva, confidencialidad y la no represalia contra estos.

